



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 448**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República, en su numeral 5 establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que el artículo 39 de la Constitución de la República, señala: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 276 de la Constitución de la República, en su numeral 1 establece: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución”*;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”*;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”*;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, sobre las atribuciones de la Unidad de Registro Social, indica: *“Las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarios de la información del*



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 448**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*Registro Social serán las responsables de definir, aprobar e implementar los umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para la selección de beneficiarios de programas y/o subsidio estatales (...)*”;

Que el Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, mediante Acta de Sesión Ordinaria No. COCSE 04-2024, de 02 de agosto de 2024, dentro del “Análisis de la situación energética actual y previsiones para el estiaje 2024 –2025 / Presenta CENACE”, el Operador Nacional de Electricidad CENACE, realizó un análisis de la situación energética actual y de la perspectiva para el estiaje 2024 – 2025 y se emitió la Resolución 20-04-2024 que establece: “*Declaración de Emergencia al Sector Eléctrico*”;

Que por medio de Decreto Ejecutivo No. 355 de 14 de agosto de 2024, el Presidente de la República, en sus artículos 1 y 2, dispuso al Ministerio de Energía y Minas, como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias, junto con el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, y las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, para evitar los efectos que pueda producir el estiaje; y, cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio público de energía eléctrica;

Que con Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0027-AM de 15 de agosto de 2024, el Ministerio de Energía y Minas, en ejercicio de sus competencias determinó: “*Artículo 1.- Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional (...)*”;

Que con Oficio Nro. MIES-MIES-2024-1421-O de 05 de noviembre de 2024, el Ministerio de Inclusión Económica y Social propuso la emisión de un Decreto Ejecutivo para crear un programa enfocado en fortalecer las capacidades y potencialidades de los jóvenes ecuatorianos entre 18 y 29 años;

Que con Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0483-O de 06 de noviembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas señala: “*se emite el dictamen favorable al proyecto de Decreto Ejecutivo*”;

Que, es necesario contar con una política pública para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades de la población joven del Ecuador, y de esa forma garantizar los demás derechos de la ciudadanía que se encuentran ligados a esta política pública; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 85 y 147 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Crear el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”, consistente en una transferencia monetaria mensual, de carácter temporal, para las y los ecuatorianos, dentro del rango etario de 18 años a 29 años 11 meses que hayan emprendido acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país conforme las condiciones establecidas por las entidades públicas prescritas en el artículo 5 del presente Decreto.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 448**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

El objetivo del mecanismo es potenciar las capacidades y habilidades de la población juvenil ecuatoriana, incentivando una cultura participativa.

**Artículo 2.-** El mecanismo estará dirigido a las personas que cumplan con los siguientes criterios generales:

1. Que no esté aportando al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
2. Que tengan entre 18 y 29 años 11 meses.
3. Que no cuenten con título de tercer nivel.
4. Que no sean beneficiarios de ninguna transferencia monetaria pagada por el Ministerio de Inclusión Económica y social al momento de su registro el programa.
5. Que se encuentre en el registro juvenil “Jóvenes en Acción” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cumpliendo uno o más de las siguientes condiciones:
  - Haber realizado el Registro Nacional desde el segundo periodo académico 2023 y no registrar cupo aceptado en las instituciones de educación superior pública, ni ser adjudicataria/o de los programas de becas administrados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
  - Ser una persona ecuatoriana retornada conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, ya sea que se trate de retorno voluntario o forzado. Para los casos de ecuatorianos retornados voluntariamente, se deberá contar con el certificado de migrante retornado expedido por la Autoridad competente.

**Artículo 3.-** El monto a ser entregado será de USD 400 Dólares de los Estados Unidos, por 3 meses a través de pago en cuenta bancaria.

**Artículo 4.-** Será responsabilidad de cada entidad pública competente la entrega y manejo de información requerida de forma oportuna y actualizada.

**Artículo 5.-** El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas definirán de manera individual en el marco de sus competencias las acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país, en las que podrán participar los potenciales beneficiarios.

Cada entidad determinará el mecanismo de monitoreo y supervisión del cumplimiento de las acciones emprendidas por las y los beneficiarios registrados y aprobados.

**Artículo 6.-** Con la información constante en sus bases de datos la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con apoyo de la Unidad del Registro Social, diseñarán e implementarán una herramienta tecnológica para



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 448**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

la inscripción y registro de los potenciales beneficiarios y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos generales prescritos en el artículo 2 del presente Decreto, entregará el listado para la implementación de acciones y monitoreo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y al Ministerio de Agricultura y Ganadería respectivamente.

**Artículo 7.-** De forma mensual el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de la verificación de requisitos realizada por la Unidad del Registro Social, remitirán el listado aprobado de los beneficiarios activos al Ministerio de Inclusión Económica y Social para que proceda con el pago de la transferencia monetaria.

En caso de valores no acreditados a las cuentas bancarias, el valor se cancelará de manera acumulada el siguiente mes.

No será una condición indispensable que los beneficiarios se encuentren en el Registro Social.

**Artículo 8.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social será responsable únicamente de cumplir con la gestión de pago del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades directamente a la cuenta de los beneficiarios, conforme a las bases de datos remitidas y aprobadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de manera mensual, respectivamente.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá mensualmente el reporte de transferencias al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería con el fin de que mantengan la información actualizada y se efectúen los ajustes correspondientes conforme lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Economía y Finanzas asignará al Ministerio de Inclusión Económica y Social los recursos necesarios para el pago de la transferencia monetaria.

**SEGUNDA.-** Una vez que el Ministerio de Inclusión Económica y Social reciba la información en los términos de este Decreto Ejecutivo tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para que proceda con el pago de la transferencia monetaria.

**TERCERA.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana usarán la información de cuentas bancarias de los beneficiarios obtenida a través del mecanismo de registro establecido para el efecto. Esta información tiene carácter de confidencial y deberá tener el tratamiento que dispone la Ley.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 448**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CUARTA.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería remitirán en un término de 48 horas a partir de la emisión de este Decreto el listado de acciones en el marco de su competencia tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país en las que podrán participar los potenciales beneficiarios

**QUINTA.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en un término de 3 días a partir de la emisión de este Decreto realizarán la convocatoria pública para la inscripción al mecanismo.

**SEXTA.-** La Dirección Nacional de Registros Públicos facilitará los mecanismos necesarios para el intercambio de información, asegurando así el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

Esta colaboración incluirá la provisión de datos relevantes que permitan una gestión eficiente y efectiva del programa, garantizando que todas las entidades involucradas tengan acceso a la información pertinente para la implementación exitosa de las acciones contempladas en este Decreto.

**SÉPTIMA.-** Para efecto del presente Decreto, el Ministerio del Interior entregará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la información de los ciudadanos ecuatorianos que hayan retornado en calidad de deportados, que consten en el registro correspondiente y que pertenezcan al rango etario de 18 años a 29 años 11 meses.

**OCTAVA.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el término de (doce) 12 días, contados a partir de la finalización del periodo de registro, entregará al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el listado de los beneficiarios inscritos, respectivamente.

**NOVENA.-** El Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, deberá asegurar la inclusión de un componente de acompañamiento vocacional, laboral y de fortalecimiento de competencias para el empleo para los beneficiarios. Este plan incluirá la formación, capacitación y certificación de competencias necesarias para la futura inserción económica de los beneficiarios del mecanismo, promoviendo así su desarrollo integral y la sostenibilidad de su aporte al país.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**ÚNICA .-** En el Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, inclúyase a continuación del literal c) del artículo 2, lo siguiente:



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 448**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*“d.- Efectuar el pago de transferencias monetarias temporales o emergentes.*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Todas las personas que al momento de la expedición del presente Decreto se encuentre recibiendo una transferencia monetaria por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se mantendrán como beneficiarios de las mismas mientras se encuentre vigente este programa y, no podrán acceder al pago del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades “Jóvenes en Acción”.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el diseño institucional y de procesos del mecanismo “Jóvenes en Acción” para asegurar su implementación efectiva. Este diseño deberá incluir un sistema de seguimiento y control de pagos que permita la verificación de la entrega de los beneficios de forma oportuna y eficiente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Encárguese a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Registros Públicos, la Unidad de Registro Social y demás entidades públicas relacionadas, la instrumentación y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, así como la emisión de la normativa secundaria pertinente, en el marco de sus competencias y atribuciones.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de noviembre de 2024.

  
Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**